ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO CAR-CPS-4233-2026

Entre los suscritos a saber, **YUDDY CECILIA PINILLA VELASQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 46.680.336 de Chiquinquirá - Boyacá, quien actúa en calidad de Directora de Gestión Contractual de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, nombrada mediante la Resolución DGEN **20257000452** del 21 de octubre de 2025 y posesionada mediante Acta No. 126 del 22 de octubre de 2025, en ejercicio de las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos, delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20257000447 del 21 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte, y por la otra, **MATEO MAHECHA HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **1.016.092.787 de Bogotá D.C.,** obrando en nombre propio, quien en adelante y para todo efecto se denominará **EL CONTRATISTA**, en conjunto **LAS PARTES**, previa justificación, y elaboración del estudio previo y análisis del sector por parte de la **Dirección de Talento Humano**, documentos que forman parte integral del presente contrato, hemos convenido celebrar el presente anexo al contrato electrónico el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: **PRIMERA**. – **OBJETO** Prestar servicios profesionales a la Dirección de Talento Humano de la CAR, en la administración, actualización, verificación, consolidación y análisis de bases de datos e información institucional, para apoyar la generación de reportes y el seguimiento a los procesos y actividades de la dependencia. **SEGUNDA**. - **VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($7.333.333) M/CTE INCLUIDO IVA (si aplica)**, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. El valor y los pagos inherentes al presente contrato, se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **26602009** de fecha 23 de julio de 2026, expedido por la Dirección Financiera. El presente Contrato está sujeto a la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **TERCERA**. - **FORMA DE PAGO**: **LA CORPORACIÓN** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato así: **a**) Un primer pago correspondiente a los días trascurridos entre la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, hasta el último día de ese mismo mes, si a ello hubiere lugar. El valor diario corresponderá al resultado de dividir el valor de los honorarios mensuales por 30. **b**) Pagos sucesivos mensuales por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL**

PESOS ($5.500.000) M/CTE, INCLUIDO IVA (si aplica) de acuerdo con el plazo de ejecución del presente contrato. **c**) Un último pago (si aplica), proporcional a los días de prestación de servicio del último mes de ejecución, para lo cual se aplicará la fórmula establecida en el literal a) de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para cada uno de los pagos será requisito sine qua non, acreditar la presentación al supervisor del contrato del informe a satisfacción de ejecución contractual del periodo correspondiente, así como, los documentos que acrediten los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de aportes parafiscales (si aplica), además de la factura o documento de cobro; y/o los documentos señalados de acuerdo con los procedimientos que establezca **LA CORPORACIÓN**. Para el último pago se deberá acreditar, adicionalmente a los documentos requeridos para los pagos mensuales, el informe final aprobado por el supervisor, así como entregar la totalidad de la información y/o documentación y paz y salvos respectivos en los formatos vigentes del proceso de Gestión Documental. Una vez generados los informes de Supervisión de cada pago, el supervisor los devolverá a **EL CONTRATISTA** para que este los radique junto con los demás documentos para el pago ante **LA CORPORACIÓN**, de acuerdo con el trámite establecido y de acuerdo al Plan de Pagos del contrato electrónico en la plataforma transaccional SECOP II. Para los efectos que demande la incorporación de la información en el plan de pagos en el contrato electrónico, el número de la factura corresponderá al número de la cuenta de cobro (aplica si el contratista no es responsable de IVA). **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La cancelación del valor del contrato por parte de **LA CORPORACIÓN** a **EL CONTRATISTA** se hará a través de abono en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la respectiva certificación que allegue para el primer pago del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: La factura o documento equivalente será enviada al supervisor del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, expedida por la Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales - DIAN, o las normas que la modifiquen. **PARÁGRAFO CUARTO**: **EL CONTRATISTA** entregará el soporte de pago del aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como de aportes parafiscales (si aplica), para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato, hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social ponga a disposición la herramienta tecnológica y se adopten los procedimientos establecidos por la Entidad para la verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 2106 de 2019, que adicionó el parágrafo 4 al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO QUINTO**: **EL CONTRATISTA** debe allegar fotocopia del

Registro Único Tributario RUT actualizado, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización del primer pago. **CUARTA**. - **PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será de **UN (01) MES Y DIEZ (10) DÍAS SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contabilizado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **QUINTA**. - **LUGAR DE EJECUCIÓN**: La ejecución del objeto contractual tendrá lugar en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, excepcionalmente fuera de ella cuando la necesidad del cumplimiento del objeto del contrato así lo exija. **SEXTA**. - **VIGENCIA**: La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución del contrato. **SÉPTIMA**. - **DERECHOS DEL CONTRATISTA**: **1**. Recibir la remuneración establecida en el presente contrato en los términos pactados. **2**. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3**. Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. **OCTAVA**. - **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con las obligaciones generales y con la entrega de los informes establecidos en los estudios previos, documento que hace parte integral del contrato. **PARÁGRAFO:** Si durante la ejecución del contrato se imparten instrucciones al interior de la Entidad relacionadas con la realización de cursos adicionales a los previstos dentro de las obligaciones generales cuya certificación sea obligatoria, EL CONTRATISTA se obliga a dar cabal cumplimiento a dichas instrucciones sin que ello implique variación alguna en las citadas obligaciones. De igual forma se obliga a cumplir con las siguientes **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **1**. Administrar y actualizar las bases de datos y matrices de información de la Dirección de Talento Humano. **2**. Verificar y validar la información registrada, garantizando su integridad, consistencia y confiabilidad. **3**. Consolidar y analizar información para la elaboración de reportes, estadísticas e indicadores de gestión. **4**. Apoyar el seguimiento de los procesos y actividades de la dependencia mediante la actualización de herramientas de control e informes de avance. **5.** Presentar mensualmente un informe sobre las acciones adelantadas en el marco de la cláusula contractual denominada “Huella Verde”. **6.** Realizar las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato, siempre que guarden relación con el objeto y las obligaciones contractuales. **NOVENA**. - **OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN**: **LA CORPORACIÓN** se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en los estudios previos, documento que hace parte integral del contrato. **DÉCIMA**. - **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren

imputables y que causen daño a LA CORPORACIÓN. **DÉCIMA PRIMERA**. - **AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**: El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de LA CORPORACIÓN, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA CORPORACIÓN ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA SEGUNDA**. - **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones. **1**. Que conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2**. Que tuvo la oportunidad de revisar y solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de la contratación (Estudios Previos). **3**. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4**. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5**. Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6**. Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto. **DÉCIMA TERCERA**. - **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **a**) Estudios Previos. **b**) Los documentos debidamente diligenciados por EL CONTRATISTA, así como la propuesta en todas sus partes aceptada por la Corporación cuando aplique. **c**) Los informes, actas y demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: En caso de discrepancias entre los documentos del contrato se atenderá a lo dispuesto en ellos en el siguiente orden: **1**) Estudio previo, **2**) Contrato con sus modificaciones y **3**) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA (si aplica). **DÉCIMA CUARTA**. - **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: En el evento en que se demuestren causas o situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que afecten la normal ejecución del contrato, LAS PARTES podrán suspender temporalmente su ejecución mediante Acta, que será suscrita por EL SUPERVISOR y EL CONTRATISTA. El plazo de la suspensión será el necesario para que sean superadas las causas que le dieron origen, lo cual deberá justificarse en la respectiva Acta. Una vez superados los motivos por los cuales se suspendió la ejecución del contrato, se reanudará el mismo y se ejecutará con el valor y en las condiciones pactadas. **DÉCIMA QUINTA**. - **SUPERVISIÓN**: De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión al contrato por parte de LA CORPORACIÓN, será ejercida por el (a) **Director (a) de Talento Humano -**

CÓDIGO 0100 GRADO 22 de la Dirección de Talento Humano, o en su ausencia, por quien designe el ordenador del gasto; quien representará a LA CORPORACIÓN ante EL CONTRATISTA para efectos del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El Supervisor ejercerá las funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Corporación, de igual forma deberá dar aplicación a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables en la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de ausencia y/o cambio de supervisión, se dará cumplimiento a lo previsto dentro del manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. **PARÁGRAFO TERCERO**: El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato por parte de LA CORPORACIÓN, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO CUARTO**: El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar. **PARÁGRAFO SEXTO**: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre LA CORPORACIÓN y EL CONTRATISTA, deberán hacerse por escrito. **PARÁGRAFO SÉPTIMO**: De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista esté al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a lo exigido por la Ley. **DÉCIMA SEXTA**. - **CESIONES Y SUBCONTRATOS**: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de LA CORPORACIÓN, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos. **DÉCIMA SÉPTIMA**. - **CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN**: **a**) EL CONTRATISTA respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibida su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de la entidad, dada su confidencialidad. **b**)

La transgresión de la presente cláusula de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por LA CORPORACIÓN, así como a las acciones judiciales y la indemnización de perjuicios a que haya lugar. **c**) Bajo los términos del presente contrato, antes que EL CONTRATISTA, publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo para sus comentarios y respectiva aprobación o negación, al supervisor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad de LA CORPORACIÓN y no de los usuarios, por tanto, no puede ser eliminada por el usuario final, y podrá ser monitoreada por el área autorizada para tal fin, si así se requiere. **DÉCIMA OCTAVA**. - **CUIDADO**, **CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES**: En el caso que LA CORPORACIÓN entregue a EL CONTRATISTA bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo de EL CONTRATISTA, quien solo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos al almacén de LA CORPORACIÓN a la finalización de su plazo de ejecución. **DÉCIMA NOVENA**. - **INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CORPORACIÓN contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros como causa las actuaciones que se deriven de la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CORPORACIÓN por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos (si aplica); y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA**. - **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: LAS PARTES acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten por razón o con ocasión del presente contrato (con ocasión de su suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado), conforme a los artículos 68 a 75 de la Ley 80 de 1993, se hará uso de los mecanismos de solución previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para lo

cual acudirán en primera instancia al arreglo directo. **VIGÉSIMA PRIMERA**. - **TERMINACIÓN**, **MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: LA CORPORACIÓN puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario, lo anterior a efectos que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA**. - **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: LA CORPORACIÓN está facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización alguna en favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA**. - **PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA CORPORACIÓN recibirá una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de LA CORPORACIÓN de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normativa aplicable a la materia. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CORPORACIÓN con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato. **VIGÉSIMA CUARTA**. - **MULTAS**: En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, LA CORPORACIÓN podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el contrato. EL CONTRATISTA autoriza a LA CORPORACIÓN con la suscripción del presente contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas. **VIGÉSIMA QUINTA**. - **GARANTÍA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: Teniendo en cuenta el análisis del riesgo incluido en el estudio previo por parte de la dependencia solicitante, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, sobre la *"No obligatoriedad de garantías"*, se prescinde de la solicitud de garantías. **VIGÉSIMA SEXTA**. - **CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: **1**) Incumplimiento de cualquiera de las

obligaciones a cargo de LAS PARTES. **2**) Acuerdo mutuo entre las partes. **3**) Vencimiento de su plazo. **4**) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **5**) Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos. **VIGÉSIMA SÉPTIMA**. - **LIQUIDACIÓN**: Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos, que su terminación sea anticipada, en estos eventos la liquidación se hará bajo los parámetros establecidos en la normatividad vigente. **VIGÉSIMA OCTAVA**. El (la) Ordenador ((a) del gasto hace constar en el presente documento que para la presente contratación no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA NOVENA - SARLAFT**: EL CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) implementados en LA CORPORACIÓN, de conformidad con la normativa vigente aplicable sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I, Capitulo XI, de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, EL CONTRATISTA certifica que la documentación por él suministrada para la celebración del presente contrato es veraz y verificable; por lo anterior, la Corporación podrá consultar dicha información en listas restrictivas o en cualquier otra que considere pertinente. **PARÁGRAFO**: En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT anteriormente indicados, LA CORPORACIÓN dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato. **TRIGESIMA**. - **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: LAS PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **TRIGÉSIMA PRIMERA**. - **NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES**: El presente contrato se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del Derecho y por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias. **TRIGÉSIMA SEGUNDA**. - **DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **TRIGÉSIMA TERCERA**. - **NOTIFICACIONES**: Los avisos,

solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deberán ser entregadas personalmente o por correo electrónico o las direcciones indicadas a continuación: LA CORPORACIÓN - DIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL, Avenida Esperanza 62 - 49 Piso 7o o correo electrónico procesosdeseleccion@car.gov.co y por EL CONTRATISTA: en el **celular:** 3197829242, **correo electrónico:** mateoherrera0718@hotmail.com, **dirección**: CL 22 D # 72 - 41 AP TORRE 4 APTO 105 de Bogotá D.C. **TRIGÉSIMA CUARTA**. - **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: **EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA**, **NI FIRMA.** De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente contrato se entenderá suscrito con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable; y perfeccionado, con la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías en caso que las mismas hayan sido solicitadas.

Proyectó: Nelsy Yadira Peña Beltrán– Abogado Contratista - DGC
Revisó: Sugey Paola Vahos Cartagena – Abogada Contratista DGC
Vo.Bo: Laura Andrea González Marín – Directora Operativa - DGC

LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN ESTA SECCIÓN HACE PARTE DEL CONTROL DEL DOCUMENTO Y SE INCLUYE CON EL FIN DE GARANTIZAR LA TRAZABILIDAD DE LOS CAMBIOS REALIZADOS; NO CONSTITUYE CONTENIDO OPERATIVO DE ESTE.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	RESPONSABLE / MEMORANDO	FECHA
13	La actualización obedece a ajustes generales de redacción, la eliminación del parágrafo sexto del acápite de forma de pago y la actualización del apartado relacionado con la supervisión contractual, adicional el cambio de nombre del formato denominado "Minuta Contrato de Prestación de Servicios Profesionales" el cual en adelante se identificará como "Anexo al Contrato Electrónico" y la inclusión del control de cambios en el documento.	Grupo de Mejora GCT Memorando 20263057056	15-06-2026

NO IMPRIMIR